

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-658

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de CARLOS ANDRES RUIZ BUITRAGO Y YURI BARBOSA PEÑA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #0132207844725**

CAPITAL				
#	cuota	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos
1	44	12 de septiembre de 2019	813,0351	\$ 217.985,36
2	45	12 de octubre de 2019	819,5184	\$ 219.709,44
3	46	12 de noviembre de 2019	826,0534	\$ 221.596,42
4	47	12 de diciembre de 2019	832,6404	\$ 223.422,39
5	48	12 de enero de 2020	839,2291	\$ 227.270,96
6	49	12 de febrero de 2020	845,9212	\$ 229.631,56
7	50	12 de marzo de 2020	852,6667	\$ 232.859,95
8	51	12 de abril de 2020	859,4660	\$ 236.069,95
9	52	12 de mayo de 2020	866,3195	\$ 238.684,10
10	53	12 de junio de 2020	873,2276	\$ 241.575,00
11	54	12 de julio de 2020	880,1909	\$ 244.269,52
			9308,2683	\$ 2.533.074,65

12) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	cuota	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
13	44	12 de septiembre de 2019	\$ 361.046,30

14	45	12 de octubre de 2019	\$ 359.284,85
15	46	12 de noviembre de 2019	\$ 357.750,76
16	47	12 de diciembre de 2019	\$ 356.077,69
17	48	12 de enero de 2020	\$ 357.547,87
18	49	12 de febrero de 2020	\$ 356.587,06
19	50	12 de marzo de 2020	\$ 356.897,49
20	51	12 de abril de 2020	\$ 357.087,44
21	52	12 de mayo de 2020	\$ 356.297,22
22	53	12 de junio de 2020	\$ 355.848,74
23	54	12 de julio de 2020	\$ 355.038,84
			\$ 3.929.464,26

24- Por 160.801.9856 UVR, equivalente a la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos setenta y nueve mil quinientos doce pesos con trece centavos (\$44.279.512.13) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

25-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

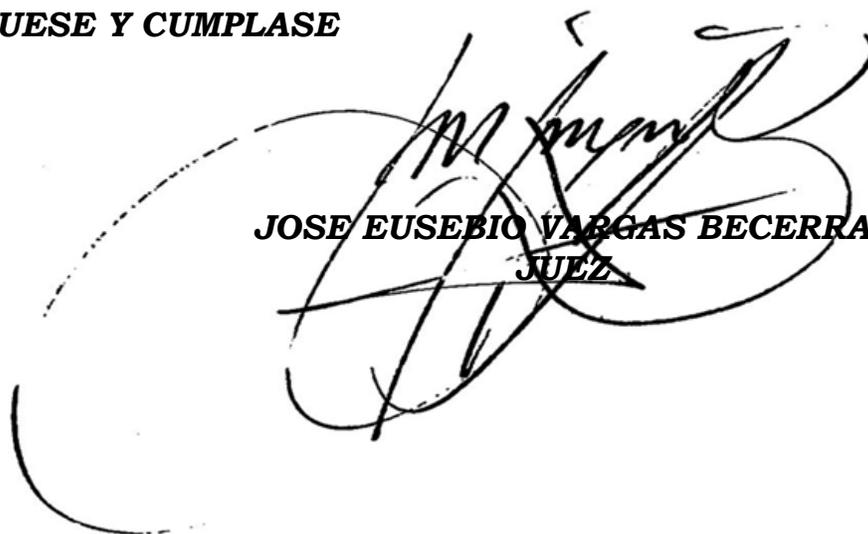
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo

*cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.  
El auto anterior se notificó por anotación en estado número  
136 hoy 11-11 2020



El secretario,